

ticas, que se reunirá alternativamente en Madrid y en Moscú anualmente, y entre cuyas misiones figurarán establecer los programas de cooperación, proponer las medidas a adoptar en relación con los mismos y coordinar su ejecución.

2. La Comisión Mixta creará los Grupos de Trabajo que considere oportunos. Para el mejor desarrollo de este Convenio, se creará un Secretariado conjunto, en el que participarán funcionarios de las respectivas Embajadas y otros representantes; su misión será fundamentalmente el intercambio continuado de información sobre el desarrollo de la cooperación en curso y de nuevas propuestas para ser analizadas en las reuniones de la Comisión Mixta.

3. Caso de que una de las Partes Contratantes solicitara la celebración de una reunión extraordinaria de la Comisión Mixta, ésta deberá reunirse en un plazo no superior a tres meses a contar de la fecha de esta solicitud.

4. Se levantará un acta de cada sesión de la Comisión Mixta en la que se hará referencia al contenido de las conversaciones y a los acuerdos específicos concluidos conforme al párrafo 3 del artículo 1, que podrán ser unidos al acta como anejo.

5. Si durante el desarrollo de la cooperación surgiesen temas que no hubiesen sido previstos en el programa aprobado por la Comisión Mixta, tales temas podrán ser objeto de un acuerdo complementario entre las Partes.

6. La Delegación de cada una de las Partes podrá estar compuesta por funcionarios diplomáticos y expertos en los campos que hayan de ser objeto de examen en la reunión de la Comisión Mixta.

ARTICULO 5

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes Contratantes se notifiquen recíprocamente, por vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos para la entrada en vigor.

2. La duración de este Convenio será de cinco años, prorrogándose tácitamente por periodos sucesivos de cinco años, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito con una antelación mínima de seis meses a la fecha del inmediato vencimiento.

3. Si el Convenio fuera denunciado, los proyectos y programas previstos en los Acuerdos específicos firmados de conformidad con el párrafo 3 del artículo 1 del presente Convenio seguirán en vigor durante el plazo estrictamente necesario para su terminación.

Hecho en Moscú el 19 de enero de 1979, en dos ejemplares, en idiomas español y ruso, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Gobierno del Reino
de España:

Marcelino Oreja Aguirre,
Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de la Unión
de Repúblicas Socialistas
Soviéticas:

Andrei Gromyko,
Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Convenio entró en vigor el 13 de marzo de 1979, fecha de la última de las Notas de las Partes notificándose el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos, de conformidad con su artículo 5.

Lo que se publica para conocimiento general.

Madrid, 27 de abril de 1979.—El Secretario general Técnico,
Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DEL INTERIOR

12545 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1110/1979, de 10 de mayo, por el que se estructuran los Organos Directivos de la Policia.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10813, artículo cuarto.—Supresión de Organos, segundo párrafo, donde dice: «, siendo asumidas sus funciones por la Dirección General de la Seguridad del Estado», debe decir: «, siendo asumidas sus funciones por la Dirección de la Seguridad del Estado».

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

12546 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se incorporan al régimen de libre importación determinadas mercancías.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 3 de mayo de 1979, páginas 9983 a 9985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Partida arancelaria	Posición estadística	Mercancía
Donde dice:		
12.08.D		Los demás (raíces de achicoria garrofas, huecos de frutas).
82.02.B.3	82.02.19	Las demás hojas de sierra.
Debe decir:		
12.08.D		Los demás.
82.02.B.3	82.02.19	Las demás hojas de sierra.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12547 *ORDEN de 8 de mayo de 1979 por la que se dispone la publicación de la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo de Subalternos de las Cofradías Sindicales de Pescadores del Organismo Autónomo de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales.*

A los efectos del artículo 1.º 2 del Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de delegación de 11 de julio de 1978, he tenido a bien ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo de Subal-

ternos de las Cofradías Sindicales de Pescadores del Organismo Autónomo de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales referida al 1 de julio de 1977.

Esta relación es provisional a todos los efectos y los tiempos de servicio que figuran en la columna correspondiente no condicionan las liquidaciones de trienios y certificaciones que sobre los mismos puedan efectuarse hasta tanto no se eleve a definitiva dicha relación circunstanciada.

Durante el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden los interesados podrán formular directamente ante el Secretario de Estado para la Administración Pública las reclamaciones que estimen pertinentes con referencia a los datos que figuran en la repetida relación.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Serafín Ríos Mingarro.